

Concepto Jurídico 4414 del 2019 Febrero 22

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tesis del redactor:

Tema: Aduanas.

Descriptores

Causales de aprehensión y decomiso de mercancías.

Fuentes formales

Decreto 390 del 2016 artículo 550.

¿Se configura la causal de aprehensión establecida en el numeral 1.3 del artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, cuando el transportador solo entrega la información del documento de transporte, pero por error involuntario y pese a transmitir el manifiesto de carga omite relacionar en él la información del documento de transporte?

Respecto al interrogante planteado es importante precisar

En primer lugar se informa que el artículo 502 del Decreto 2685 de 1999, fue derogado por el Decreto 390 del 2016, respecto de las normas derogadas del citado decreto se adjunta el oficio interno 100202208-1093 del 27 de agosto del 2018.

La causal de aprehensión establecida del numeral 1º del artículo 150 del Decreto 349 del 2018 modificadorio del artículo 550 del Decreto 390 del 2016, señala:

“1. Cuando se trata de mercancías no presentadas conforme con la regulación aduanera vigente”.

El literal c) del artículo 232 del Decreto 2685 de 1999, que preceptúa:

“(…) Mercancía no presentada a la autoridad aduanera. Se entenderá que la mercancía no ha sido presentada a la autoridad aduanera cuando:

(...).

c) Se encuentre amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen;

(...).

En los eventos previstos en los literales b), c) y d) la mercancía se entenderá como no presentada, salvo que se haya realizado el informe de inconsistencias a que se

refiere el artículo 98 del presente decreto, sentada aquella de que tratan los eventos expresamente contemplados en el presente decreto.

Siempre que se configure cualquiera de las circunstancias señaladas en el presente artículo, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías”.

De otra parte, en el artículo 2º se establece los principios generales para aplicar e interpretar las disposiciones del Decreto 390 del 2016, así:

“(…) Principio de tipicidad. En virtud de este principio, para que un hecho u omisión constituya infracción administrativa aduanera, dé lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías o, en general, dé lugar a cualquier tipo de sanción administrativa, dicha infracción, hecho u omisión deberá estar descrita de manera completa, clara e inequívoca en el presente decreto o en la ley aduanera; (...)”.

En conclusión y de la lectura de las normas antes citadas, procederá la aprehensión de las mercancías por considerarse mercancía no presentada a la autoridad aduanera, cuando se encuentre amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga, o en los documentos que lo adicionen, modifiquen o expliquen, salvo que se haya realizado el informe de inconsistencias a que se refiere el artículo 98 del Decreto 2685 de 1999.